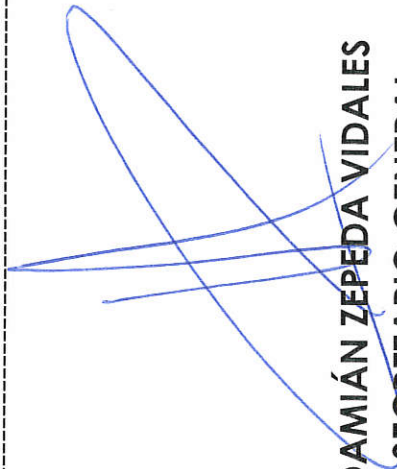

CÉDULA-----

Siendo las 19:00 horas del día 9 de enero de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EMITIR LA CONVOCATORIA DE RENOVACIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NAYARIT**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/012/2017**.-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.-----

DOY FE.



DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

**Ciudad de México a 9 de enero de 2017.
SG/012 /2017.**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con fecha 4 de mayo de 2013, se llevó a la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit en la que se eligió al Presidente y a los integrantes del Comité Directivo Estatal para el periodo 2013 – 2016.
2. El 19 de noviembre de 2013, el Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional aprobó el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, cuyo reglamento se encuentra vigente y registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Federal.
3. El pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
4. Que el 4 de junio de 2017, se celebrará la jornada electoral en el Estado de Nayarit, donde se elegirá al Gobernador Constitucional de la entidad, Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

5. El día 19 de diciembre de 2016, se recibió en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional escrito del Comité Directivo Estatal en Nayarit, mediante el cual solicita a la Comisión Permanente prórroga para la emisión de la Convocatoria para la renovación del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, con base en lo dispuesto en el artículo 38 fracción XIII de los Estatutos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que existe una petición expresa del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit a efecto de que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en ejercicio de sus facultades, acuerde posponer la convocatoria para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa en virtud de que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 38, fracción XIII de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en ejercicio de sus facultades, tiene la potestad de acordar posponer la convocatoria para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, en virtud de las facultades que le confieren los Estatutos del Partido, con motivo del inicio del proceso electoral local 2017.

TERCERO.- De la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se desprende:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F., TEL.: 5200-4000

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Que los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establecen, entre otros, como objetos del Partido:

“Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional:

(...)

- g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;

Asimismo establecen como derechos de los militantes del Partido Acción Nacional, entre otros, intervenir en las decisiones del Partido por sí mismos o por delegados, participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos y votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités, como se observa:

“Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

- a)** Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;
- b)** Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités.
- c)** Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;
- d)** Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;”

Para la celebración de la elección del Presidente, Secretario General y siete militantes que integran el Comité Directivo Estatal, se debe seguir el procedimiento señalado en el artículo 72, numeral 2 de los Estatutos Generales y en los reglamentos correspondientes, cuya organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Estatal, como se lee enseguida:

“Artículo 72

(...)



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:
 - a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes, a que hacen referencia los incisos b) y f) del numeral anterior.
 - b) La elección se llevará cabo de entre los candidatos cuyo registro haya sido aprobado, en los Centros de Votación que para el efecto se instalen en la entidad respectiva. Los candidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa establecido. Podrán votar los militantes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal.
 - c) Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 33% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos.
 - d) Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta.
 - e) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Estatal..."

Siguiendo con lo que ordena nuestra máxima normatividad interna, respecto a la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, se tiene que:

"Artículo 74

1. La o el Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por la Comisión Permanente Nacional previo procedimiento reglamentario.
2. Los miembros del Comité Directivo Estatal serán electos por períodos de tres años. Los miembros del Comité Directivo Estatal continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos o designados para sustituirlos.
3. El Comité Directivo Estatal se renovarán en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales."

La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional tiene la facultad de posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales cuando el período de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional y en su caso el acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva, como se observa:

"Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

XIII. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales cuando el período de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva..."

CUARTO.- Por su parte el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, en su artículo 40 inciso e) establece como facultad de la Comisión Permanente Estatal emitir la convocatoria a sesión del Consejo Estatal para nombrar a la Comisión Organizadora de la elección del Presidente y Comité Directivo Estatal y en el artículo 76 del reglamento en mención, establece que el Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un período, como se lee, respectivamente:

"Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 56 TER de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

e) Emitir la convocatoria a sesión del Consejo Estatal para nombrar a la Comisión Organizadora de la elección del Presidente y Comité Directivo Estatal. "

(...)

Artículo 76. *El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo."*

Actualmente la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Nayarit, todavía no se encuentra conformada y que atendiendo a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit puede ejercer las facultades de la Comisión Permanente Estatal, como se lee:

"Artículo Cuarto. *El Comité Directivo Estatal ejercerá las funciones que éste reglamento le confiere a la Comisión Permanente Estatal, en tanto esta sea nombrada de acuerdo a los nuevos Estatutos aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria."*

QUINTO.-Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las elecciones de Gobernador del Estado, de los miembros del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos que se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, como se lee:

"ARTÍCULO 135.- Las elecciones del Gobernador del Estado, de los miembros del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mismas que se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, secreto y directo."

Asimismo, dispone que los Diputados del Congreso serán electos en su totalidad cada tres años, el Gobernador del Estado durará en su cargo seis años y los ayuntamientos durarán en su cargo tres años, como se puede observar a continuación:



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1543, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

“ARTÍCULO 26.- El Congreso del Estado se integrará por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y doce diputados electos por representación proporcional, quienes podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos.

ARTÍCULO 63.- El Gobernador será electo popular y directamente cada seis años, empezará a ejercer sus funciones el diecinueve de septiembre posterior a la elección, protestando ante el Congreso del Estado y en ningún caso, ni por motivo alguno, podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 106.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

ARTÍCULO 107.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años y sus integrantes, serán electos popularmente por elección directa hasta por dos períodos consecutivos para el mismo cargo, en los términos que prescribe la Constitución General de la República y la Ley de la materia.”

SEXTO.- Que de los antecedentes y normatividad antes citada se puede concluir que:

1. Que los militantes del Partido Acción Nacional, tienen derecho de intervenir en las decisiones del Partido por si mismos o por delegados, participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos y votar y elegir de forma directa al Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal.
2. Los miembros del Comité Directivo Estatal deben ser electos por periodos de tres años y su Presidente puede reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

3. De acuerdo a la normatividad electoral vigente para el Estado Nayarit, en el año en curso, el día 7 de enero de los presentes, dio inicio el proceso electoral para elegir a los ciudadanos que ocuparán diversos cargos de elección popular, como se lee:

Año	Elección
2017	Gobernador, integrantes del Congreso del Estado (18 MR y 12 RP) y Miembros de los Ayuntamientos (20).

4. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional tiene la facultad de posponer la convocatoria a proceso de renovación de Comités Directivos Estatales, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional.
5. El proceso electoral local en Nayarit dio inició el pasado siete de enero del año en curso.
6. Que al no estar conformada la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Nayarit, el Comité Directivo Estatal puede ejercer las facultades de la Comisión Permanente Estatal.
7. Que existe una solicitud del Comité Directivo Estatal en Nayarit para solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de prórroga para la emisión de la Convocatoria para la renovación del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, con base en lo dispuesto en el artículo 38 fracción XIII de los Estatutos, con la intención de que el actual Comité Directivo Estatal siga en funciones con motivo del proceso electoral local ordinario; pues se considera menester que los actuales órganos estatales del Partido enfoquen sus esfuerzos a realizar las actividades necesarias previas a la elección, para lograr mejores resultados en dicha elección.

SEPTIMO.- Que una vez establecido lo anterior, es necesario determinar si es procedente o no la solicitud del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, respecto de posponer la convocatoria para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa en virtud de que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 38, fracción XIII de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional con motivo del inicio del proceso electoral 2017, dicha solicitud resulta procedente.

Lo anterior es así, porque que en el caso que nos ocupa el proceso electoral local inició el pasado 8 de enero de 2017 en el que se elegirá Gobernador, 12 diputados de Mayoría Relativa y 12 de Representación Proporcional y 20 Ayuntamientos; por lo que un proceso de renovación de dirigencia estatal, implicaría un desgaste, no sólo para los funcionarios y estructuras internas del Partido, sino también para la militancia. Por tal motivo, convocar a una nueva jornada electoral interna, sería desgastante política y económicamente.

Aunado a lo anterior, se atiende a que la creciente cultura política de nuestro país, no se limita exclusivamente a la emisión del voto, sino involucra una mayor participación ciudadana en el antes y después de las contiendas electorales; por lo que, en aras de promover la generación de una verdadera y consiente cultura política, el Partido Acción Nacional establece de manera estatutaria que sus militantes tengan como obligación, entre otras, la de participar con acciones o actividades comunitarias, políticas y de formación.

Finalmente como Partido Político, una de las finalidades más importantes de Acción Nacional, es la participación en elecciones federales, estatales y municipales, siempre buscando las mejores condiciones para esa participación. El Estado se encuentra en definiciones políticas trascendentales de frente a la próxima jornada electoral local constitucional, por lo que una elección interna implica abstraerse de los objetivos principales del Partido.

Por lo que, valorando las implicaciones de los actos que conllevan la realización de una elección de Presidente e integrantes de Comité Directivo Estatal, se

considera que para el caso particular lo más conveniente es que los militantes y órganos del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit enfoquen sus esfuerzos a la organización del proceso electoral ordinario local que inició el 7 de enero de 2017.

Por tanto, es preferible que el actual Comité Estatal continúe ejerciendo sus funciones, buscando el fortalecimiento interno respecto a las próximas elecciones, que se posponga la convocatoria a proceso de renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, hasta celebrada la elección ordinaria local de 2017, toda vez que de los Estatutos también se desprende que el Comité Directivo Estatal se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.

Lo anterior tiene como finalidad salvaguardar los derechos y la unidad de los militantes del Partido Acción Nacional y el correcto funcionamiento de sus órganos para que enfoquen sus esfuerzos en la organización del proceso electoral con la finalidad de tener resultados electorales y de gobierno en beneficio de la militancia de Acción Nacional y los ciudadanos del Estado de Nayarit.

OCTAVO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue

convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

Por lo anterior, al considerarse esta solicitud como un asunto de carácter urgente e improrrogable, y dado que la próxima sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional será celebrada en la tercer semana del mes de enero del año en curso, resultaría en perjuicio de los militantes y el correcto funcionamiento de los órganos estatales del Partido Acción Nacional, si se pospone la resolución del presente asunto hasta en tanto tenga verificativo la siguiente reunión de la Comisión Permanente, por lo que se estima conveniente para el apropiado funcionamiento del Partido, tomar las disposiciones necesarias en concordancia anuencia con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y los Reglamentos que de ellos emanen.

Por lo tanto y en mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA.- Se declara procedente la solicitud del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Nayarit para posponer la Convocatoria para la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit.

SEGUNDA.- A más tardar tres meses después de concluida la jornada electoral del proceso constitucional del Estado de Nayarit, deberá emitirse la convocatoria correspondiente para la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, cuya elección deberá realizarse el segundo semestre del año 2017.

TERCERA.- Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, ambos a través de su Presidente, y publíquese en los estrados físicos



AV. COYOACÁN No. 1543, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal de Nayarit, ambos del Partido Acción Nacional.

CUARTA.- Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL *10+*